

ESTADO PARMZ N°75

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 28 de noviembre de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0090-17	LETICIA GRANADA ARREDONDO	24/11/2017	695	REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas Energía, y en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993 y en el Decreto 1072 de 2015, a fin de que dote a los empleados con los elementos de protección personal y los capacite sobre el uso de los mismos, de conformidad con la norma aplicable, llevando un acta de entrega de suministro de tales EPP y dotación necesarios, de acuerdo con la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones

					anuales sobre su uso. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular para que realice constantemente inspecciones y suspenda labores en épocas de crecientes del río y en épocas de lluvia, toda vez que constituye un alto riesgo para el personal. Cuando se detecte riesgo de deslizamiento se deben tomar las medidas de estabilización adecuadas para cada caso y efectuar inspecciones cuidadosas de los taludes después de presentadas fuertes precipitaciones. Así mismo, para que realice inspecciones permanentes que le permitan advertir deslizamientos de material. RECORDAR al titular que toda explotación a cielo abierto debe contar con un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona. Tener en cuenta que cuando la pendiente de las cunetas sea mayor al 3%, estas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena. REMITIR al Director Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 156 fechado el 23 de noviembre de 2017, en virtud a lo
--	--	--	--	--	--

						dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, Decreto 2222 de 1993 toda vez que el título que nos ocupa no cuenta con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), plan de emergencias, ni afiliación al sistema integral de seguridad social de los trabajadores, para lo de su competencia. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0090-17, fue emitido el Informe de Visita No. 156 de fecha 23 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	CKU-093	JAIRO PALACIO JARAMILLO	22/11/2017	690	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CKU-093, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de dicho Título Minero, fue emitido el Informe de Visita Fiscalización Integral No. 148 de fecha 20 de noviembre de 2017, el cual podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR MANIZALES, que se ubica en la calle 63 No. 23C-30, Barrio Palogrande, Ciudad de Manizales (Cds.), mismo que es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	CD4-141	JESÚS ANTONIO CONTECHA CARRILLO	24/11/2017	696	REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe explicando las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, y adjuntando un estudio topográfico actualizado detallado, a fin de verificar los avances realizados en la explotación minera. Para el cumplimiento de tal obligación se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

					REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001, en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas Energía, y en el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga en esas condiciones, los planos en la mina. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001, en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas Energía, y en el artículo 2.2.5.6.1.1.4 del Decreto 1073 de 2015, a fin de que implemente registros de inventarios de producción, que permitan verificar la producción declarada para el pago de regalías. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas Energía, para que implemente un procedimiento adecuado para controlar la producción. Para atender la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el artículo 6 literales a) y b) del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la normatividad vigente. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en los artículos 96 y 99 del Decreto 2222 de 1993 y en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente procedimientos seguros
--	--	--	--	--	---

					para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el Decreto 2222 de 1993 y en el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, a fin de que implemente el plan de emergencia de acuerdo con la norma aplicable. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en la Ley 100 de 1993, en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, Acuerdo 048 de 1994 y en la Ley 1562 de 2012, a fin de que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la mina. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que realice mejoramiento a la señalización del frente de explotación, toda vez que la existente se encuentra caída y poco visible. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección. REMITIR al Director Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 fechado el 20 de noviembre de 2017, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, Decreto 2222 de 1993 toda vez que el título que nos ocupa no cuenta con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), plan de emergencias, ni afiliación al sistema integral de seguridad social de los trabajadores, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CD4-141, fue emitido el Informe de Visita No. 154 de fecha 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.
4	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.	17/11/2017	675	REQUERIR al titular para que allegue la identificación de las personas que estén causando la perturbación, o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación (Georreferenciación de los puntos en coordenadas planas de GAUSS), en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 de fecha 14 de noviembre de 2017, a la Alcaldía Municipal de Quinchía (Risaralda) y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, para lo de su competencia en lo que respecta a la información sobre presunta minería ilegal suministrada por la persona que atendió la visita y el inadecuado manejo ambiental, específicamente en el punto al que se hace referencia en el precitado informe. REQUERIR al titular para que elabore un plan de mejoramiento en el punto donde se pasa la quebrada hacia la boca mina La Cruzada, debido al inminente peligro por el paso de las personas, actuación esta que debe ser desplegada de manera inmediata. Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 010-87M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral

						No.138 de fecha 14 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	2641	MINERALES CALDAS S.A.	DE 17/11/2017	676	REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 96 y 99 del Decreto 2222 de 1993, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, para lo cual deberá: Implementar un sistema, con su respectivo registro, de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles, de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Implementar un sistema de control de polvos o polución en la planta de Beneficio. Implementar el protocolo de seguridad de control de visitantes efectivo y verificable, donde se establezca el nivel de riesgo, uso de elemento de protección personal (EPP) y realizar inducción del sistema de riesgos latentes dentro de la mina. El cumplimiento de los anteriores requerimientos será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente el Plan de Emergencia y realice y mantenga el registro de los simulacros de evacuación, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1072 de 2015 y los artículos 17 y 20 del Decreto 2222 de 1993, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elemento de protección personal, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la planta de beneficio, lo cual será verificado en la próxima visita.

						REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141 de fecha 14 de noviembre de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2641, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 141 de fecha 14 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto.
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	117-17	VITIGRES LTDA	17/11/2017	677	REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, y de manera específica el plano y registros de avances con topografía de toda el área del polígono otorgado, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control de producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 96 y 99 del Decreto 2222 de 1993, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, para lo cual deberá:

					Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse. Implementar un programa de capacitación específica en salud ocupacional en donde se garantice que todo su personal reciba como mínimo ocho (8) horas de capacitación antes de ingresar a la operación minera y cuatro (4) horas anuales de actualización, de acuerdo con lo establecido en el Literal e, del Decreto 2222 de 1993. Mantener actualizados y socializados los protocolos de seguridad, los procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, los cuales forman parte de la documentación referida en el Artículo 2.2.4.6.12 del Decreto 1072 de 2015. Continuar con la implementación de los procedimientos de trabajos seguros. Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Implementar un sistema de control de polvos o polución en la planta de Beneficio. Implementar un plan de transporte de materiales en forma segura que involucre aspectos como: Ubicación de puntos de partida y llegada; dimensiones y especificaciones de vías y medios de transporte; Pendientes promedias y pendientes máximas; Longitudes; Señalización de vías; Especificación de equipos. Implementar el protocolo de seguridad de control de visitantes efectivo y verificable, de acuerdo al nivel de riesgo, uso de elemento de protección personal y realizar inducción del sistema de riesgos latentes dentro de la mina. El cumplimiento de los anteriores requerimientos será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993, para que implemente el Plan de Emergencia y realice y mantenga el registro de los simulacros de evacuación, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, para que mejore la señalización informativa,
--	--	--	--	--	--

					preventiva y de seguridad en la planta de beneficio y defina un lugar para el almacenamiento de la chatarra, que debe ser demarcado y señalizado, lo cual será verificado en la próxima visita. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 139 de fecha 14 de noviembre de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga al titular un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 117-17, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 139 de fecha 14 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto.
7	PERMISO DE EXLOTACIÓN	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA	21/11/2017	688

					estadísticas y de muestreo. Este programa debe quedar en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; como mínimo se deben realizar los programas de vigilancia epidemiológica para los siguientes factores de riesgos: físico (ruido, vibraciones, temperatura, entre otros) y biomecánico (movimientos repetitivos, posturas prolongadas, manipulación y levantamiento de cargas, entre otros). Realizar la actualización de planos y registros: Identificación de riesgos y evaluación de uno ya existente incrementa su calificación, se hará la actualización de los planos de forma inmediata y dicha situación será comunicada en ese momento a los trabajadores por medios idóneos para lograr una clara comprensión de los mismos y de las medidas de prevención, control o mitigación que se deben implementar, debe ser firmado por el responsable del SGSST. El cumplimiento de este requerimiento será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 11, numerales 20 y 30 y artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015, para que implemente el Plan de Emergencia, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título IV, para que continúe con la implementación del Plan de Sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo. Para tal efecto deberá: Garantizar en las labores principales una sección mínima de excavación minera de 3 m² con una altura mínima de 1,8 metros. Seguir con el plan de ampliación de la sección a partir de la abscisa 450 de la guía principal. Implementar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y los respectivos registros. Implementar un plan de sostenimiento de la mina. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título V, para que implemente un Plan de Mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual deberá:
--	--	--	--	--	--

					Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior. Implementar en los puntos de cargue de las vagonetas un sistema de bloqueo. Para el cumplimiento de este requerimiento se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título VII, y la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE), para que tome los correctivos del caso, para lo cual deberá: Allegar la evidencia del avance del cumplimiento en lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto en el Título X, Capítulo IV del Decreto 1886 de 2015, para que mejore la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual deberá: Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que según corresponda en todos los nicho-refugio dentro de la mina. Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que según corresponda de la zona de chatarra y realizar su ampliación. Colocar los pasamanos en la clavada Guanábana con su respectiva señalización. Colocar en los tableros de medición en cada clavada con # de abscisa, coordenada y profundidad de avance. Demarcar y señalar con una línea de vida en los senderos de: Polvorín 1 y 2. Planta de Cianuración. Sendero sobre la carrilera hacia la oficina nueva. Reubicar todos los sacos de colas, disponer de un lugar fijo demarcándolo y con señalización.
--	--	--	--	--	--

						Crear un nuevo sendero para llegar al comedor, ya que el actual no es apto debido a la creación de la nueva oficina para la carrilera con coches hacia la planta de Cianuración. El cumplimiento de este requerimiento será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto en el Título II, artículo 41 del Decreto 1886 de 2015, para que vincule a una persona responsable del Plan de Ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136 de fecha 07 de noviembre de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7466, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 136 de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto.
8	PERMISO DE EXLOTACIÓN	4341	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA	21/11/2017	689	INFORMAR al titular que, tal y como se describe en el Concepto Técnico de fecha 17 de mayo de 2017, del Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, consultada el área del permiso No. 4341, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano (CMC), determina que presenta: Superposición total (100%) con la reserva forestal CENTRAL-RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. El titular deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras. Superposición parcial (5,361%) con la reserva forestal RESERVA FORESTAL RIO BLANCO. El titular deberá hacer el trámite respectivo ante la autoridad ambiental competente para el desarrollo de sus actividades mineras. Superposición total (100%) con las ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016. El cual es de carácter informativo, en caso de presentarse

					alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el permiso No 4341, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Superposición parcial (15,86%) con la ZONA DE PARAMO LOS NEVADOS – VIGENTE DESDE 11/12/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1987 DE 30/11/2016 – DIARIO OFICIAL No 50.084 DE 11/12/2016 – INCORPORADO 20/12/2016, que corresponde al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (zonas excluibles de minería). Superposición parcial (5,48%) con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO BLANCO Y QUEBRADA OLIVARES, que corresponde al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (zonas excluibles de minería). Lo anterior con el fin de que el titular adelante los tramites respectivos ante las autoridades competentes. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, para lo cual deberá: Disponer de un Coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse. Capacitación del trabajador en nivel avanzado y oferta de capacitación en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas. Existe el procedimiento para la ejecución en las labores mineras subterráneas en el cual se establece el procedimiento para el ingreso de <u>visitantes</u> y contratistas al interior de la mina. Aplicarlo para cualquier visitante sin excepción. Capacitación o certificación de competencias laborales minera subterránea, un nivel avanzado (40 horas teórico-prácticas), capacitación en procedimientos para manipular equipos utilizados en minería subterránea. Realizar el Programa de vigilancia epidemiológica. El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben realizar programas de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con los riesgos priorizados, que contemple el seguimiento médico y el número de mediciones que se requieran conforme a las técnicas estadísticas y de muestreo. Este programa debe quedar en el Sistema de Gestión de
--	--	--	--	--	--

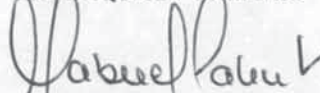
					Seguridad y Salud en el Trabajo; como mínimo se deben realizar los programas de vigilancia epidemiológica para los siguientes factores de riesgos: físico (ruido, vibraciones, temperatura, entre otros) y biomecánico (movimientos repetitivos, posturas prolongadas, manipulación y levantamiento de cargas, entre otros). Realizar la actualización de planos y registros: Identificación de riesgos y evaluación de uno ya existente incrementa su calificación, se hará la actualización de los planos de forma inmediata y dicha situación será comunicada en ese momento a los trabajadores por medios idóneos para lograr una clara comprensión de los mismos y de las medidas de prevención, control o mitigación que se deben implementar, debe ser firmado por el responsable del SGSST. El cumplimiento de este requerimiento será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 11, numerales 20 y 30 y artículos 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015, para que implemente el Plan de Emergencia, lo cual será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título IV, para que continúe con la implementación del Plan de Sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo. Para tal efecto deberá: Garantizar en las labores principales una sección mínima de excavación minera de 3 m² con una altura mínima de 1,8 metros. Seguir con el plan de ampliación de la sección a partir de la abscisa 450 de la guía principal. Implementar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y los respectivos registros. Implementar un plan de sostenimiento de la mina. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título V, para que implemente un Plan de Mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual deberá:
--	--	--	--	--	---

					Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior. Implementar en los puntos de cargue de las vagonetas un sistema de bloqueo. Para el cumplimiento de este requerimiento se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto por el Decreto 1886 de 2015, Título VII, y la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE), para que tome los correctivos del caso, para lo cual deberá: Allegar la evidencia del avance del cumplimiento en lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE), tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto en el Título X, Capítulo IV del Decreto 1886 de 2015, para que mejore la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual deberá: Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que según corresponda en todos los nicho-refugio dentro de la mina. Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que según corresponda de la zona de chatarra y realizar su ampliación. Colocar los pasamanos en la clavada Guanábana con su respectiva señalización. Colocar en los tableros de medición en cada clavada con # de abscisa, coordenada y profundidad de avance. Demarcar y señalar con una línea de vida en los senderos de: Polvorín 1 y 2. Planta de Cianuración. Sendero sobre la carrilera hacia la oficina nueva. Reubicar todos los sacos de colas, disponer de un lugar fijo demarcándolo y con señalización. Crear un nuevo sendero para llegar al comedor, ya que el actual no es apto debido a la creación de la nueva oficina pasa la carrilera con coches hacia la planta de Cianuración.
--	--	--	--	--	---

					El cumplimiento de este requerimiento será verificado en la próxima visita. REQUERIR al titular, de acuerdo a lo previsto en el Título II, artículo 41 del Decreto 1886 de 2015, para que vincule a una persona responsable del Plan de Ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136 de fecha 07 de noviembre de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Se informa al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 4341, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 136 de fecha 07 de noviembre de 2017, el cual hace parte integral del presente auto.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy martes 28 de noviembre de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales